



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520120018300
Demandante DÍDIMO ZÚÑIGA ÑÁÑEZ Y OTROS
Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO;
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; NACIÓN -
RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CERTIFICA**

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda, el auto que ordena la corrección de la demanda, la corrección de la demanda, y el auto admisorio de la demanda el cuatro (04) de diciembre de 2012, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA DEL DERECHO, a la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de la corrección de la demanda, el cuatro (04) de diciembre de 2012, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

El día treinta (30) de enero de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día trece (13) de marzo de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, tres (3) de abril de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria